

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00099
Acumulado 2023-00102

Una vez integrado en debida forma el contradictorio y haberse corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 9 DE mayo DE 2024 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia. Enlace para el ingreso a la audiencia <https://call.lifesecloud.com/20672422>.

En la audiencia se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE (DEMANDAS ACUMULADAS)

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda y subsanación demandada de las demandas acumuladas

POR PARTE DE LA DEMANDANTE NIYIRETH ANIMERO OSPINA, se decretan las siguientes pruebas TESTIMONIALES:

JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO

ALEJANDRA PALACIOS MORENO.

Se decreta la declaración de la señora ALEJANDRA PALACIOS MORENO, como prueba testimonial y no como interrogatorio de parte, esto por cuanto la citada señora no funge como representante legal de la entidad demandada

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes

TESTIMONIALES:

ALEJANDRA PALACIOS MORENO

JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO

CARLOS ENRIQUE CORREA LAGOS

JOSE WALTER PATIÑO ZAMBRANO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614539ee4db50c034de2de7f756fd21ff67d3302d062e1af85ec551489a7c8f1**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>